

Nombre #267
No.

Res. aprobatoria del Contrato suscrito en
fecha 23 de abril de 1971, entre el Estado
Dominicano y la Unión de Iglesias
Evangélicas por el Servicio a la Comu-
nidad, Inc. (UIESCO).

5-1-72.-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 203

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

-5 ENE. 1972

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Distinguido Señor:

Pláceme informarle, que la Resolución -
mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito en fecha
23 de abril de 1971, entre el Estado Dominicano y la Unión
de Iglesias Evangélicas para el Servicio a la Comunidad, -
Inc. (UIESCO), ha sido promulgada en fecha 31 de diciembre
de 1971, y registrada con el No.267.

Muy atentamente,



Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/ecc.

Núm:

203

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
-5 ENE. 1972

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Distinguido Señor:

Pláceme informarle, que la Resolución -
mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito en fecha
23 de abril de 1971, entre el Estado Dominicano y la Unión
de Iglesias Evangélicas para el Servicio a la Comunidad, -
Inc. (UIESCO), ha sido promulgada en fecha 31 de diciembre
de 1971, y registrada con el No.267.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/ecc.

Núm: 203

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

-5 ENE. 1972

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Distinguido Señor:

Pláceme informarle, que la Resolución -
mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito en fecha
23 de abril de 1971, entre el Estado Dominicano y la Unión
de Iglesias Evangélicas para el Servicio a la Comunidad, -
Inc. (UIESCO), ha sido promulgada en fecha 31 de diciembre
de 1971, y registrada con el No.267.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/ecc.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 41197

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

24 DIC. 1971

Al
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese alto cuerpo legislativo de su presidencia, el anexo contrato suscrito en fecha 23 de abril de 1971, entre el Estado Dominicano y la Unión de Iglesias Evangélicas para el Servicio a la Comunidad, Inc. (UIESCO).

Mediante dicho contrato la UIESCO se compromete a obtener en el extranjero y distribuir en el país entre personas de escasos recursos económicos, comestibles, ropa, medicinas, material educativo y para proyectos de desarrollo de la comunidad.

En vista de que el contrato anexo contiene cláu-

.../

*Contrato Chunta
Recibido
28/12/71*

Arch



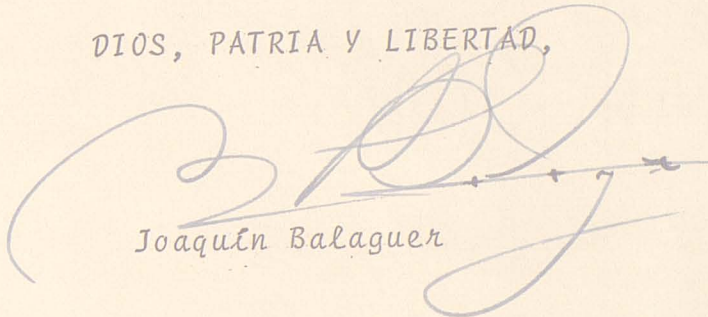
Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

sulas exoneratorias, me permito enviarlo en virtud de las disposiciones de los artículos 55, inciso 10, y 110 de la Constitución de la República, esperando que el mismo habrá de merecer el voto aprobatorio de los señores legisladores.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


Joaquín Balaguer

ACUERDO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA "UNION DE IGLESIAS EVANGELICAS PARA EL SERVICIO A LA COMUNIDAD", INC., (U.I.E.S.CO.).°

El Estado Dominicano y la "Unión de Iglesias Evangélicas para el Servicio a la Comunidad", Inc., (U.I.E.S.CO.) que de aquí en adelante serán denominados: PRIMERA Y SEGUNDA PARTE, respectivamente.

ACUERDAN: Que habiendo manifestado la SEGUNDA PARTE su deseo de importar y distribuir a personas necesitadas, sin costo alguno para la PRIMERA PARTE, comestibles, ropa, medicinas, así como material educativo y para proyectos de desarrollo de la comunidad, deberá:

- 1.- Negociar y obtener dichas mercancías fuera de la Rep.Dom. Principalmente de los Estados Unidos de América, y hacer los arreglos necesarios para que dichas mercancías sean enviadas al país sin costo alguno para la PRIMERA PARTE;
- 2.- a): Mantener una oficina de control y supervisión en el País, la cual tendrá la obligación de inspeccionar y supervisar todas las fases de la recepción, almacenamiento y distribución de las mercancías;
- b): Mantener y supervisar un método de distribución que asegure que tanto los alimentos como las demás ayudas materiales previstas en el presente acuerdo, sean recibidas exclusivamente por personas necesitadas;
- c): Hacer todo lo que esté a su alcance para asegurar la regularidad de los embarques de alimentos para programas aprobados;
- d): Acoger favorablemente, de acuerdo con las posibilidades, las peticiones que haga la PRIMERA PARTE para prestar ayudas a determinadas instituciones, tales como centros de asistencia, hospitales, etc;
- e): Desarrollar planes para la alfabetización de adultos;
- f): Patrocinar la apertura de escuelas para la enseñanza primaria y secundaria;
- g): Fundar una Universidad Bíblica;
- h): Patrocinar la apertura de una granja-escuela vocacional, con asesoramiento de alimentos para niños;
- i): Cooperar con otras organizaciones caritativas que funcionen en el país en programas de alimentos para niños;
- j): Desarrollar obras de protección al niño en estado de abandono, especialmente cuando se trate de niñas;
- k): Ayudar a la orfandad con todos los medios a su alcance;

- l): Organizar clubes con créditos para la adquisición de máquinas y materiales de coser;
- m): Organizar dispensarios con distribución gratuita de medicinas para los pobres;
- n): Organizar ayudas carcelarias en las horas de visitas de los penales ;
- ñ): Organizar ayudas prácticas hospitalarias, en horas de visita;
- o): Promover pequeñas empresas agrícolas (floricultura, árboles frutales, hortalizas, y cria de aves de corral y de conejos);
- p): Cooperar con bancos de sangre y celebrar cursillos de adiestramiento en la materia;
- q): Fundación de escuelas de enfermería y de primeros auxilios;
- r): Promoción del cooperativismo y fundación de una escuela de cooperativas;
- s): Recolección de sellos usados y otros desechos, para levantar fondos;
- t): Promover pequeñas empresas usando recursos no explotados o que se pierden, tales como la elaboración de encurtidos, etc. y:
- u): No usar los privilegios que la PRIMERA PARTE le acuerde, tales como exoneraciones de impuestos, exenciones de inspección aduanal ni otras concesiones conexas, para ningún otro propósito diferente a los previstos en presente acuerdo.

En vista de la naturaleza caritativa de los programas objetos de este acuerdo, la PRIMERA PARTE, por su parte, se compromete a lo siguiente:

- 1.- a); Permitir que los artículos importados por la SEGUNDA PARTE para su distribución a personas necesitadas en el país, sean liberados de la totalidad de los impuestos de importación. Dicho beneficio se extenderá a los vehículos de motor y útiles de cualquiera naturaleza que justifiquen su necesidad de importar con fines de ejecutar sus programas. De igual modo, permitirá que el equipaje y provisiones traídos al país para uso de los empleados de la SEGUNDA PARTE que no sean nacionales dominicanos, gocen de iguales privilegios;
- b): No gravará con impuestos de ninguna clase las mercancías propiedad de la SEGUNDA PARTE o de cualquiera otra organización que a nombre de ésta las distribuya, al ser introducidas al país para los fines previstos en este acuerdo;

- c): No cobrar impuestos a la SEGUNDA PARTE sobre sus propiedades, ingresos u operaciones, ni sobre salarios o remuneraciones pagados por ella a su personal de nacionalidad no dominicana;
- d): La SEGUNDA PARTE estará exenta de los procedimientos y requisitos previstos en la Ley No 448 (requerimiento a la Secretaría de Estado de Finanzas de un permiso para cada una de las importaciones), a fin de facilitar el rápido retiro de los alimentos, medicinas, etc., de las aduanas, evitando así su daño o deterioro.
Dichas mercancías serán entregadas al representante autorizado de la SEGUNDA PARTE, lo más rápidamente posible;
- e): Suministrar a la SEGUNDA PARTE el costo de descarga, manejo, almacenaje y transportación de los artículos objeto del presente acuerdo, así como los gastos de administración en el país, de la SEGUNDA PARTE para lo cual ésta representará a la PRIMERA PARTE un presupuesto anual;
- f): Autorizar a la SEGUNDA PARTE a marcar los artículos importados de la manera que lo considere mejor, para indicar su origen y el destino o uso que se les dará;
- g): Permitir a la SEGUNDA PARTE reexportar desde el país las mercancías útiles y equipos que no hayan sido distribuidos, exentos de toda restricción;
- h): Autorizar la residencia en el país de todos los empleados de la SEGUNDA PARTE que no sean nacionales dominicanos;
- i): Dar protección apropiada para evitar la pérdida o robo de las mercancías importadas;
- j): Proveer a la SEGUNDA PARTE de las placas necesarias para los vehículos de su propiedad destinados a la ejecución de los programas previstos en este acuerdo ;
- k): Proveer asistencia en los servicios de transportación y dar facilidades en materia de prioridades, así como, facilidades de comunicación con el interior del país, y permitir que los representantes del Gobierno de los Estados Unidos de América inspeccionen y efectúen auditorías en relación con el programa de distribución de alimentos cuando dichos representantes lo consideren necesario, según lo requieran las leyes de dicho país.


El presente acuerdo tendrá vigencia durante un (1) año a contar de la fecha de la firma del mismo, y a dicho término se considerará como tácitamente prorrogado por igual lapso si una de las dos PARTES no comunica por escrito a la otra con noventa (90) días de antelación a la fecha de su vencimiento, su decisión de no prorrogarlo por más tiempo.

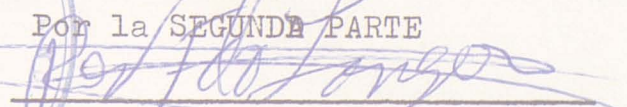
23 ABR 1971

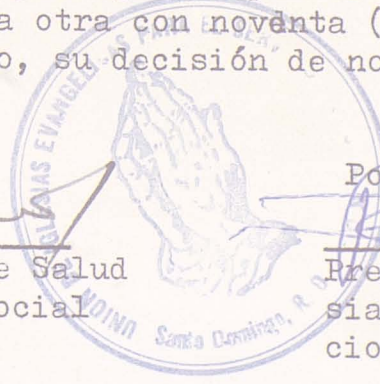
Por la PRIMERA PARTE :

23 ABR 1971

Por la SEGUNDA PARTE


Secretario de estado de Salud
Pública y Asistencia Social


Presidente de la Unión de Iglesias
Evangélicas para el Servicio a la Comunidad.



00883

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
28 de diciembre de 1971

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 41197, de fecha 24 de diciembre del año en curso, anexo al cual remitió el Contrato suscrito en fecha 23 de abril de 1971, entre el Estado Dominicano y la Unión de Iglesias Evangélicas para el servicio a la Comunidad, Inc. (UIESCO).

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha dictó la Resolución Aprobatoria del referido contrato y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

00882

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
28 de diciembre de 1971

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el Proyecto de Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 23 de abril de 1971, entre el Estado Dominicano y la Unión de Iglesias Evangélicas para el Servicio a la Comunidad, Inc. (UIESCO).

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
28 de diciembre de 1971

000583

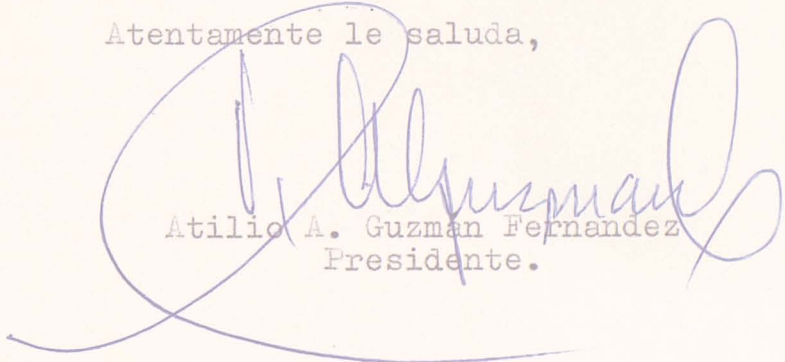
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio N°882 de fecha 28 del mes en curso, junto al cual despues de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el Proyecto de Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 23 de abril de 1971, entre el Estado Dominicano y la Unión de Iglesias Evangélicas para el Servicio a la Comunidad, Inc. (UIESCO).

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente.

aj

000583

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
28 de diciembre de 1971Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio N°882 de fecha 28 del mes en curso, junto al cual despues de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el Proyecto de Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 23 de abril de 1971, entre el Estado Dominicano y la Unión de Iglesias Evangélicas para el Servicio a la Comunidad, Inc. (UIESCO).

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernandez
Presidente.

aj



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 19 del artículo 57 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito en fecha 23 de abril de 1971, entre el Estado Dominicano y la Unión de Iglesias Evangélicas para el Servicio a la Comunidad, Inc. (UIESCO)

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 23 de abril de 1971, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y la Unión de Iglesias Evangélicas para el Servicio a la Comunidad, Inc. (UIESCO), representada por su Presidente, por medio del cual la UIESCO se compromete a obtener en el extranjero y distribuir en el país entre personas de escasos recursos económicos, comestibles, ropa, medicinas, material educativo; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA "UNION DE IGLESIAS EVANGELICAS PARA EL SERVICIO A LA COMUNIDAD", INC., (U. I. E. S. CO.).

El Estado Dominicano y la "Unión de Iglesias Evangélicas para el Servicio a la Comunidad", Inc., (U.I.E.S.CO.) que de aquí en adelante serán denominados: PRIMERA Y SEGUNDA PARTE, respectivamente.

ACUERDAN: Que habiendo manifestado la SEGUNDA PARTE su deseo de importar y distribuir a personas necesitadas, sin costo alguno para la PRIMERA PARTE, comestibles, ropa, medicinas, así como material educativo y para proyectos de desarrollo de la comunidad, deberá:

1.- Negociar y obtener dichas mercancías fuera de la República Dominicana, principalmente de los Estados Unidos de América y hacer los arreglos necesarios para que dichas mercancías sean enviadas al país sin costo alguno para la PRIMERA PARTE;

2.- a) Mantener una oficina de control y supervisión en el país, la cual tendrá la obligación de inspeccionar y supervisar todas las fases de la recepción, almacenamiento y distribución de las mercancías;

b) Mantener y supervisar un método de distribución que asegure que tanto los alimentos como las demás ayudas materiales previstas en el presente acuerdo, sean recibidas exclusivamente por personas nece-

2^a LEGISLATURA 1917

REGISTRADA AL No. 2411
en el folio 2 del libro letra 2

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de cuatro
hojas escritas en máquinas a razón de dos

españos interlineales.

Santo Domingo de de de 1917

Jefe de las Oficinas



ASUNTO: Proyecto de Resolución Arprobatoria del Contrato suscrita en fecha 23 de abril de 1971, entre el Estado Dom. y la Unión de Iglesias Evangélicas para el Servicio de la Comunidad, Inc. (UIESCO) PAG. 2

sitadas;

e) Hacer todo lo que esté a su alcance para asegurar la regularidad de los embarques de alimentos para programas aprobados;

d) Acoger favorablemente, de acuerdo con las posibilidades, las peticiones que haga la PRIMERA PARTE para prestar ayudas a determinadas instituciones, tales como centros de asistencia, hospitales, etc;

e) Desarrollar planes para la alfabetización de adultos;

f) Patrocinar la apertura de escuelas para la enseñanza primaria y secundaria;

g) Fundar una Universidad Bíblica;

h) Patrocinar la apertura de una granja-escuela vocacional, con asesoramiento de alimentos para niños;

i) Cooperar con otras organizaciones caritativas que funcionen en el país en programas de alimentos para niños;

j) Desarrollar obras de protección al niño en estado de abandono, especialmente cuando se trate de niñas;

k) Ayudar a la orfandad con todos los medios a su alcance;

l) Organizar clubes con créditos para la adquisición de máquinas y materiales de coser;

m) Organizar dispensarios con distribución gratuita de medicinas para los pobres;

n) Organizar ayudas carcelarias en las horas de visitas de los penales;

ñ) Organizar ayudas prácticas hospitalarias, en horas de visita;

o) Promover pequeñas empresas agrícolas (floricultura, árboles frutales, hortalizas, y cría de aves de corral y de conejos);

p) Cooperar con bancos de sangre y celebrar cursillos de adiestramiento en la materia;

q) Fundación de escuelas de enfermería y de primeros auxilios;

r) Promoción del cooperativismo y fundación de una escuela de cooperativas;

s) Recolección de sellos usados y otros desechos, para levantar fondos;

t) Promover pequeñas empresas usando recursos no explotados o que se pierden, tales como la elaboración de encurtidos, etc. y;

u) No usar los privilegios que la PRIMERA PARTE le acuerde, tales como exoneraciones de impuestos, exenciones de inspección aduanal ni otras concesiones conexas, para ningún otro propósito diferente a los previstos en presente acuerdo.

CONGRESO NACIONAL

LEGISLATURA Ord. DE 19 71
REGISTRADA AL No. 271
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de cinco
hojas escritas en máquinas a razón de dos
Santo Domingo de los Ríos, D. R.
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

PAG. 3

Proyecto de Resolución Aprobatoria del Contrato suscrita en fecha 23 de abril de 1971, entre el Estado Dom. y la Unión de Iglesias Evangélicas para el Servicio de la Comunidad, Inc. (UIESCO)

En vista de la naturaleza caritativa de los programas objeto de este acuerdo, la PRIMERA PARTE, por su parte, se compromete a lo siguiente:

1.-

a) Permitir que los artículos importados por la SEGUNDA PARTE para su distribución a personas necesitadas en el país, sean liberados de la totalidad de los impuestos de importación. Dicho beneficio se extenderá a los vehículos de motor y útiles de cualquiera naturaleza que justifiquen su necesidad de importar con fines de ejecutar sus programas. De igual modo, permitirá que el equipaje y provisiones traídos al país para uso de los empleados de la SEGUNDA PARTE que no sean nacionales dominicanos, gocen de iguales privilegios;

b) No gravará con impuestos de ninguna clase las mercancías propiedad de la SEGUNDA PARTE o de cualquiera otra organización que a nombre de ésta las distribuya, al ser introducidas al país para los fines previstos en este acuerdo;

c) No cobrar impuestos a la SEGUNDA PARTE sobre sus propiedades, ingresos u operaciones, ni sobre salarios o remuneraciones pagadas por ella a su personal de nacionalidad no dominicana;

d) La SEGUNDA PARTE estará exenta de los procedimientos y requisitos previstos en la Ley No. 448 (requerimiento a la Secretaría de Estado de Finanzas de un permiso para cada una de las importaciones), a fin de facilitar el rápido retiro de los alimentos, medicinas, etc., de las aduanas, evitando así su daño o deterioro.

Dichas mercancías serán entregadas al representante autorizado de la SEGUNDA PARTE, lo más rápidamente posible;

e) Suministrar a la SEGUNDA PARTE el costo de descarga, manejo, almacenaje y transportación de los artículos objeto del presente acuerdo, así como los gastos de administración en el país, de la SEGUNDA PARTE para lo cual ésta representará a la PRIMERA PARTE un presupuesto anual;

f) Autorizar a la SEGUNDA PARTE a marcar los artículos importados de la manera que lo considere mejor, para indicar su origen y el destino o uso que se les dará;

g) Permitir a la SEGUNDA PARTE reexportar desde el país las mercancías, útiles y equipos que no hayan sido distribuidos, exentos de toda restricción;

h) Autorizar la residencia en el país de todos los empleados de la SEGUNDA PARTE que no sean nacionales dominicanos;

2^a LEGISLATURA Ord. DE 1971
REGISTRADA AL No. 2472
en el folio _____ del libro letra _____
No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados en el Senado
y consta de cinco
hojas escritas en máquinas a razón de dos
hojas escritas en máquinas.
Santo Domingo de los Ríos, 19 71
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proyecto de Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 23 de abril de 1971, entre el Estado Dom. y la Unión de Iglesias Evangélicas para el Servicio de la Comunidad, Inc. (UIESCO) PAG. 4

i) Dar protección apropiada para evitar la pérdida o robo de las mercancías importadas;

j) Proveer a la SEGUNDA PARTE de las piezas necesarias para los vehículos de su propiedad destinados a la ejecución de los programas previstos en este acuerdo

k) Proveer asistencia en los servicios de transportación y dar facilidades en materia de prioridades, así como, facilidades de comunicación con el interior del país, y permitir que los representantes del Gobierno de los Estados Unidos de América inspeccionen y efectúen auditorías en relación con el programa de distribución de alimentos cuando dichos representantes lo consideren necesario, según lo requieren las leyes de dicho país.

El presente acuerdo tendrá vigencia durante un (1) año a contar de la fecha de la firma del mismo, y a dicho término se considerará como tácitamente prorrogado por igual lapso si una de las dos PARTES no comunica por escrito a la otra con noventa (90) días de antelación a la fecha de su vencimiento, su decisión de no prorrogarlo por más tiempo.

23.Abr.1971

Por la PRIMERA PARTE:

23.Abr.1971

Por la SEGUNDA PARTE

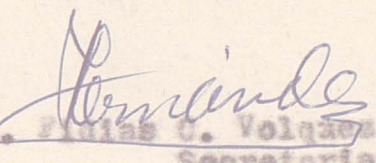
Secretario de Estado de Salud
Pública y Asistencia Social

Presidente de la Unión de Iglesias
Evangélicas para el Servicio
a la Comunidad.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno; años 128 de la Independencia y 109 de la Restauración.


Adolfo A. Uribe Silva,
Presidente.


Josefina P. de Valenzuela,
Secretaria.


Prof. Fúlvia C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

2^a LEGISLATURA Ord. DE 19 71
REGISTRADA AL No. 2712
en el folio _____ del libro letra _____
de asuntos de Leyes, Resoluciones
No. _____ y Decretos votados en el Senado
y consta de _____ y razón de dos
hojas escritas _____
Santo Domingo, _____ de _____ de 19 71
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

